

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.  
Demandado: MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y MAURICIO HERRERA CALVACHE  
Radicación: 76001400302220210079500

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215  
RADICACION: 76001400-3022-2021-00795-00  
CALI, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. con NIT. 805.000.082-4 Representada Legalmente por MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ MARIN, cesionaria de INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES SAS NIT 900.483.426-0 contra MARIA DEL MAR CASTRO CALERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.191.998, y MAURICIO HERRERA CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.662.526, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, por concepto cánones de arrendamiento y cuotas de administración.

- 1.1 La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 881.262), por concepto del canon del arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 1.2 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$251.000 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.3 La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 881.262), por concepto del canon del arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 1.4 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$251.000 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.5 La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 881.262), por concepto del canon del arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 1.6 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$251.000 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.7 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador
- 1.8 La suma de 1.762.524 por concepto clausula penal.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.  
Demandado: MARIA DEL MAR CASTRO CALERO y MAURICIO HERRERA CALVACHE  
Radicación: 760014003022**20210079500**

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada C.C. No. 67.039.049 de Cali y T.P. No. 162.809 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez